



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AD-041-2012/012-2013.

CONTRATO ANUAL QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL MARCUÉ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUCIONES ANRO" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE ANTUNEZ ROMAN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", PARA EL SERVICIO DE REPARACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios números 225, de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, mediante la cual solicito, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, con cargo a la partida presupuestal 3541.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo de la Adjudicación Directa No. IMIEM-AD-041-2012, para el Servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de laboratorio, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, en la cual en su resultando primero, el Comité de Adquisiciones y Servicios del "IMIEM" dictaminó **CONVENIENTE ASIGNAR LA REPARACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (INCUBADORAS Y CUNAS DE CALOR RADIANTE)**; a la empresa denominada "DISTRIBUCIONES ANRO" S. A. de C. V., conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AD-041-2011, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" y por ser distribuidor exclusivo en la Republica mexicana para comercializar los equipos de la marca "INTELEC", se le asignó a la empresa denominada "DISTRIBUCIONES ANRO", S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.



elementos, bienes, equipo, aparatos, utensilios e instrumental médico, hospitalario y de laboratorios clínicos, partes, accesorios, refacciones, herramientas electromédicas, y toda clase de medicamentos que directa o indirectamente se necesiten para el ejercicio de la medicina y la procuración de la salud, para la instalación, operación y mantenimiento y lo anexo y conexo con dichas actividades; L). La celebración de todo tipo de actos, contratos y convenios, ya sean civiles o mercantiles, que tengan relación con el objeto social o sean necesarios para el cumplimiento del mismo, entre otros y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para dar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo solicitado para el equipo médico y de laboratorio instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia.

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5 Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Calle Dr. Enrique González Martínez N° 274-D, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06400, México, Distrito Federal, Tel 5547-0838, FAX 2630-2476, E-mail: anromedica@prodigy.net.mx

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconoce el ANEXO NÚMERO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, para el equipo médico instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

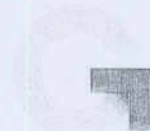
DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El servicio consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, para el equipo médico instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, sito en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados en el ANEXO NÚMERO UNO, que es parte

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]



integrante del presente contrato, y que aquí se da por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos médicos del "IMIEM", obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de reparación, instalación y mantenimiento de equipo médico y de laboratorio (INCUBADORAS Y CUNAS DE CALOR RADIANTE) del Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente "IMIEM" en cuanto a fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en la prestación del servicio de reparación, instalación y mantenimiento de equipo médico y de laboratorio (INCUBADORAS Y CUNAS DE CALOR RADIANTE) del Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente "IMIEM" por parte del "PRESTADOR" que afecte el funcionamiento de los equipos y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza que el servicio de mantenimiento a los equipos ofertado cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; así mismo se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM", el servicio de mantenimiento a los equipos que de alguna manera no haya quedado al 100% de su funcionamiento y que afecten la calidad del servicio comprometido; que en caso de que se preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio de reparación, instalación y mantenimiento de equipo médico y de laboratorio (INCUBADORAS Y CUNAS DE CALOR RADIANTE) del Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente "IMIEM", éste podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por el área usuaria, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo biomédico del Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", donde se encuentre el equipo descrito en el ANEXO NUMERO UNO a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital de Ginecología y Obstetricia, para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", una bitácora de los próximos servicios.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico objeto del presente contrato, instalado en el del Hospital de Ginecología y Obstetricia, es personal



capacitado y especializado para cumplir eficientemente con las actividades relativas al servicio requerido; personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa adjudicada, ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

Así mismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en optimo estado el funcionamiento de los equipos que se le adjudiquen, tomando en cuenta el deterioro normal por su antigüedad de operación; utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejar operando con los mejores índices que permita el equipo; comprometiéndose a realizar, por su cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un término no mayor a 72 horas.

DECIMA.- El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos sin refacciones, de acuerdo al calendario establecidos en el **ANEXO NUMERO UNO**, así como todos los correctivos que sean necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial; salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción.

El "PRESTADOR" informará por escrito al área usuaria del "IMIEM" cuando haya algún problema con el equipo y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$238,032.00 (Doscientos treinta y ocho mil treinta y dos pesos 00/100 M. N.), I.V.A. incluido, que corresponde al pago total por el servicio de mantenimiento preventivo y todos los correctivos que sean necesarios al equipo médico del Hospital de Ginecología y Obstetricia, por el periodo comprendido del primero enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con las solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PRESTADOR" acepta que el servicio tiene una vigencia de precios y condiciones fijas durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, no solicitará incremento a los precios ofertados en su propuesta económica.



partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.

- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" garantiza por un plazo de 60 días naturales posteriores al haber realizado el servicio al el equipo relacionado en el **ANEXO NUMERO UNO**, en caso de que los equipos no funcionen al 100% en marcha, se obliga a realizar nuevamente el servicio sin costo adicional para el "IMIEM".

Para el caso de que el "IMIEM" le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación del equipo, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera proveído.

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar el equipo o parte de él, de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, el mismo deberá ser reintegrado en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del cual se retiró el equipo, de exceder dicho lapso, el "PRESTADOR" será el único responsable de los gastos que origine la falta del equipo dentro de el "IMIEM".

El "PRESTADOR" manifiesta que toda la mano de obra necesaria para los mantenimientos correctivos que llegaran a requerir los equipos es sin costo adicional para el "IMIEM", así mismo manifiesta que toda refacción que suministre será nueva y original directa del fabricante, contando con personal calificado para su instalación, la instalación de dichas refacciones será previa autorización de la unidad usuaria.

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA SEXTA.- EL "PRESTADOR" se obliga a proporcionar soporte técnico las 24 horas, para asesorar en problemas que puedan resolverse vía telefónica.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de emergencia el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo, con un tiempo máximo de respuesta de 24 horas una vez recibida la llamada de solicitud de servicio.

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



DECIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" se compromete a mantener en optimo estado posible de funcionamiento el equipo médico y de laboratorio, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla operando con los mejores índices que permita el equipo.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA NOVENA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACION

VIGESIMA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quién se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

VIGESIMA PRIMERA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebracion de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.





DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA CUARTA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA QUINTA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA SEXTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar al "IMIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la garantía de cumplimiento, que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula octava del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna institución afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado



68

de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR", ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS TRES (documento de inclusión) y ANEXO CUATRO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas) de las bases de la Invitación Restringida número AD-042-2012, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente, con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo si no son retiradas como donativo para el "IMIEM".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas de la prestación del servicio de los mantenimientos preventivos, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de



88

la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, en base a lo establecido en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 115 fracción VII de su Reglamento.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMA NOVENA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

TRIGESIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial; bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo establecido.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de



que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima octava del presente documento.

- C) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a más tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo esta fallando o se encuentra descompuesto.
- D) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- E) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- F) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION

TRIGESIMA PRIMERA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, y F de la cláusula que antecede.

DE LA DURACION

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia **DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA CUARTA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HGO/AD-041-2012/012-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE

SUSCRIBIENTES

[Handwritten signature of Lic. Manuel Marcué Díaz]

POR EL "IMIEM"

**LIC. MANUEL MARCUÉ DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.**

[Handwritten signature of C. Jose Antunez Roman]

POR EL "PRESTADOR"

**C. JOSE ANTUNEZ ROMAN
ADMINISTRADOR UNICO.**

*Recibi contrato original con anexos
Jose Antunez Roman
8 de diciembre 2013*

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE QUINCE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA PRODUCTORA DISTRIBUCIONES SA DE CV CONTRATO DAF/SA/DRM/HGO/AD/041/2012/012/2013

13/15 SECRETARÍA DE SALUD

[Handwritten initials]



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE HIDALGO

ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
DAF/SA/DRM/HGO/AQD-041-2012/012-2013
CALENDARIZACION DE SERVICIOS

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico y de laboratorio referido en el contrato, que tendrá una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe:

| DESCRIPCION DEL SERVICIO | CANT. SOLIC | UNIDAD DE MEDIDA | FECHA DE MANTTO. PREVENTIVO | PRECIO UNITARIO C/ IVA | IMPORTE TOTAL INCLUYE I. V. A. | AÑO |
|---|-------------|------------------|-----------------------------|------------------------|--------------------------------|------|
| <p>SE REQUIERE DE TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y TODOS LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS.</p> <p>TRES INCUBADORAS DE TRASLADO MARCA INTELEC MODELO IT. 2000, SERIE IT-666-T, IT-667-T, IT-901-U, CON NÚMERO DE INVENTARIO IMIEM 04574, IMIEM 04576, IMIEM04865.</p> <p>CATALOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJOS A REALIZAR EN EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:</p> <p>REVISION DEL SISTEMA ELECTRICO</p> <p>A) RESISTENCIAS CALEFACTORAS. B) CABLES DE ALIMENTACION C.D. Y C.A. CLAVIJAS Y CONECTORES PARA AMBULANCIA. C) SISTEMA ELECTRICO DEL INVERSOR. D) FUSIBLES EN GENERAL (CAMBIO DE SER NECESARIO). E) INSPECCION DE MOTOR Y AJUSTE DE TERMINALES ELECTRICAS.</p> <p>REVISION DEL SISTEMA ELECTRONICO</p> <p>A) CALIBRACION DE TEMPERATURAS (SERVOCONTROL Y MANUAL). B) CALIBRACION DE ALARMAS. C) REVISION DE SENSORES DE AIRE Y PIEL. D) REVISION Y CALIBRACION DEL SISTEMA DE RECARGA DEL INVERSOR. E) REVISION Y CALIBRACION DEL INVERSOR.</p> <p>CUERPO DE LA INCUBADORA</p> <p>A) REVISION DEL SISTEMA HUMIDIFICADOR. B) REVISION DE CARATULA DEL PANEL DE CONTROL. C) REVISION DE CHAROLA PORTA COLCHON. D) CAMBIO DE FILTRO DE AIRE. E) CAMBIO DE MANGAS. F) CAMBIO DE COLCHON.</p> <p>LIMPIEZA GENERAL A:</p> <p>INCUBADORA Y A CARRO PORTA INCUBADORA (INTERIOR Y EXTERIOR).</p> <p>AJUSTE DE BISAGRAS EN PUERTAS (LATERALES Y FRONTALES).</p> | 1 | CONTRATO | MAYO AGOSTO NOVIEMBRE | \$19,836.00 | \$59,508.00 | 2013 |

JTS

[Handwritten signature]



ESTADO DE MEXICO



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

| | | | | | | |
|---|---|----------|-----------------------------|-------------|---------------------|------|
| <p>SE REQUIERE DE TRES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y TODOS LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS.</p> <p>NUEVE CUNAS DE CALOR RADIANTE MARCA INTELEC, MODELO CT. 3000, SERIE CST-759-T, CST-760-T, CST-781-T, CST-762-T, CST-763T, CT-942-V, CT-943-V CT-944-V, CT-945-V; CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM 04577, IMIEM 04578, IMIEM 04576, IMIEM 04579, IMIEM 04573, IMIEM 05199, IMIEM 05197, IMIEM05198, IMIEM05196.</p> <p>CATALOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJOS A REALIZAR EN EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:</p> <p>SISTEMA ELECTRICO</p> <ul style="list-style-type: none"> A) REVISION DE CONTACTOS ELECTRICOS EN GENERAL (CLAVIJAS, TERMINALES, CONTACTOS ADICIONALES) B) REVISION DEL FUNCIONAMIENTO DE MOTORES DEL SISTEMA DE ELEVACION Y SISTEMA DE POSICIONES. C) REVISION DEL SISTEMA CALEFACTOR (RESISTENCIAS DEL RADIANTE) D) DIVISION Y/O CAMBIO DE FUSIBLES EN GENERAL. <p>SISTEMA ELECTRONICO</p> <ul style="list-style-type: none"> A) CALIBRACION DE TEMPERATURA MANUAL Y SERVO. B) CALIBRACION DE ALARMAS. C) CHECAR SENSOR DE PIEL. <p>SISTEMA DE FOTOTERAPIA (OPCIONAL)</p> <ul style="list-style-type: none"> A) CHECAR TIMER (FUNCIONAMIENTO). B) CHACAR HOROMETRO. C) CHECAR FOCOS DE OBSERVACION Y FOCAS DE LAMPARA DE FOTO TERAPIA (NO INCLUYE CAMBIO DE LOS MISMOS). <p>CUERPO DE CUNA TERMICA</p> <ul style="list-style-type: none"> A) AJUSTE DE HERRAJES ACRILICOS. B) VERIFICAR COLCHON DE GEL Y DE POLIURETANO. C) AJUSTE DE RODAJAS. D) AJUSTE DE RADIANTE. E) VERIFICAR GROMETS PARA VENOCLOSIS. F) LIMPIEZA EXTERIOR E INTERIOR DEL SISTEMA ELECTRICO. G) CAMBIO DE COLCHON <p>NOTA: no incluye refacciones.</p> | 1 | CONTRATO | MAYO AGOSTO NOVIEMBRE | \$19,836.00 | \$178,524.00 | 2013 |
| TOTAL | | | | | \$238,032.00 | |

(DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) IVA INCLUIDO

| REQ | FOLIO | PROYECTO | PARTIDA | IMPORTE CERTIFICADO | IMPORTE ADJUDICADO |
|----------|--------|------------|---------|---------------------|--------------------|
| 225/2012 | 13-018 | 0703010301 | 3541 | \$24,250.00 | \$238,032.00 |

- * El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegarán a requerir los equipos correspondientes.
- * El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia que sea determinado por el Administrador.
- * El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DE CUIDADA DISTRIBUCIONES AL R.O.C.A. DE C.V. CONTRATO N° 15/2012/RS/RS/MS/HS/040-041-2012/02-2013.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO 15/15 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

[Handwritten signature and initials]